República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en documento digital 06 y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 22 de septiembre del año en curso (doc. dig.04) y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la demandante **LUZ MERY MARTINEZ RAMIREZ contra FULLER MANTENIMINETO S.A**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **FULLER MANTENIMINETO S.A**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico con acuse de recibo (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos

los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cc2ebe97783a0a13f268dfb8cf03ac556b6a76af9531f62126ad2a98fd5c79**
Documento generado en 27/10/2022 07:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica